

	PROCESO DIRECCIÓN DEL SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN 26 ENE 2015	DIR-SIG
		Versión: 02
		Serie: 100-20.2
	Resolución No (046) de 2015 “Por la cual se modifica el esquema de pico y placa y se fijan nuevas disposiciones para vehículos de servicio particular y las camionetas de servicio público o particular de todo tipo de carrocería en la ciudad de Bucaramanga”	Página 1 de 9

EL DIRECTOR GENERAL DE TRANSITO DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los Artículos 1 de la Ley 769 de 2002, modificado por la Ley 1383 de 2010, 7º y 119 de la Ley 769 de Agosto 6 de 2002 y las normas que lo modifican o sustituyan, y

CONSIDERANDO:

1. Que el Artículo 1º de la Ley 769 de 2002 modificado por la Ley 1383 de 2010 establece que “...En desarrollo de lo dispuesto por el Artículo 24 de la Constitución Política, todo colombiano tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, pero está sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantía de la seguridad y comodidad de los habitantes...”, acogiéndose a los principios rectores aplicables al Código Nacional de Tránsito, invocando, entre otros, los principios de seguridad de los usuarios, la movilidad, educación, descentralización, cubrimiento, plena identificación, calidad, libre acceso y oportunidad.
2. Que el Artículo 7º de la Ley 769 de 2002, establece que las autoridades de tránsito velarán por la seguridad de las personas y las cosas en las vías públicas y privadas abiertas al público. Sus funciones serán de carácter regulatorio y sancionatorio y sus acciones deben ser orientadas a la asistencia técnica y humana a los usuarios de las vías.
3. Que es competencia de los organismos de tránsito dentro de su respectiva jurisdicción, expedir las normas y tomar las medidas necesarias para el mejor ordenamiento del tránsito por las vías públicas, buscando las soluciones apropiadas para garantizar los desplazamientos vehiculares y peatonales, bajo los parámetros de prevención, seguridad, fluidez, orden y comodidad y de acuerdo a lo establecido en el Artículo 119 de la Ley 769 de 2002.
4. Que el Literal C, Numeral 1º, del Artículo 3º de la Ley 105 de Diciembre 30 de 1993 DEL ACCESO AL TRANSPORTE, establece “...C. Que las autoridades competentes diseñen y ejecuten políticas dirigidas a fomentar el uso de los medios de transporte, racionalizando los equipos apropiados de acuerdo con la demanda y propendiendo por el uso de medios de Transporte Masivo...”.
5. Que en virtud de lo anterior el Área Metropolitana de Bucaramanga AMB, ha adoptado una política de transporte sostenible, estableciendo una serie de lineamientos básicos, los cuales reglamentan la implementación de proyectos viales urbanos considerando lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial POT (Acuerdo No 011 del 21 de Mayo de 2014), con el fin de garantizar la movilidad vial en la ciudad y mitigar los problemas de congestión presentes en las actuales formas de transporte, mediante la incorporación a la movilidad urbana de un Sistema Integrado de Transporte Masivo para el Área Metropolitana denominado “METROLINEA”.
6. Que se hace necesario tomar medidas de mitigación a fin de mejorar el flujo vehicular del municipio, teniendo en cuenta que actualmente en la ciudad se adelantan varias mega-obras viales las cuales interfieren con la movilidad, tales como: Viaducto Carrera novena, Intercambiador Mutis, Centro de Convenciones Neomundo, Tercer Carril

	PROCESO DIRECCIÓN DEL SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	DIR-SIG
		Versión: 02
		Serie: 100-20.2
	Resolución No (04655) de 2015 “Por la cual se modifica el esquema de pico y placa y se fijan nuevas disposiciones para vehículos de servicio particular y las camionetas de servicio público o particular de todo tipo de carrocería en la ciudad de Bucaramanga”	Página 2 de 9

corredor primario, Intercambiador Carrera 15 Av. Quebrada Seca, Intercambiador Mesón de los Búcaros, recuperación espacio público carrera 17 calle 61 Ciudadela Real de Minas, Mantenimiento de la malla vial, Obras de Alcantarillado, recuperación del espacio público y urbanismo en los corredores de Metrolínea y Obras de construcción de edificios aprobadas por Planeación Municipal.

Por lo expuesto anteriormente, el Director de Tránsito de Bucaramanga,

RESUELVE:

MEDIDA PARA LOS DIAS DE LUNES A VIERNES

VEHÍCULOS AUTOMOTORES DE SERVICIO PARTICULAR - CLASE AUTOMÓVILES CAMPEROS, CAMIONETAS DE TODO TIPO DE CARROCERÍA, MICROBUSES, BUSETAS, BUSES

ARTICULO PRIMERO: Implementar a partir del 02 de febrero de 2015 la nueva medida de Pico y Placa en el perímetro urbano de la ciudad de Bucaramanga, restringiendo la circulación de vehículos automotores de servicio particular, clase automóviles, camperos, camionetas de todo tipo de carrocería, microbuses, busetas, buses y vehículos de importación temporal y/o matrícula extranjera, **durante el periodo comprendido entre las 06:00 y las 20:00 Horas, de los días hábiles (Lunes a Viernes)**, teniendo en cuenta el ultimo dígito, como se establece a continuación:

DIA DE LA SEMANA	RESTRICCIÓN A PLACAS TERMINADAS	
	PERIODO VIGENCIA	
	Del 02 de Febrero de 2015 al 02 de Agosto de 2015	Del 03 de Agosto de 2015 al 31 de Enero de 2016
Lunes	9 - 0 - 1 y 2	5 - 6 - 7 y 8
Martes	3 - 4 - 5 y 6	9 - 0 - 1 y 2
Miércoles	7 - 8 - 9 y 0	3 - 4 - 5 y 6
Jueves	1 - 2 - 3 y 4	7 - 8 - 9 y 0
Viernes	5 - 6 - 7 y 8	1 - 2 - 3 y 4

VEHÍCULOS AUTOMOTORES DE SERVICIO PÚBLICO - CLASE CAMIONETAS DE TODO TIPO DE CARROCERIAS

ARTICULO SEGUNDO: Implementar a partir del 02 de febrero de 2015 la nueva medida de Pico y Placa en el perímetro urbano de la ciudad de Bucaramanga, restringiendo la circulación de camionetas de servicio público de todo tipo de carrocería, **durante el periodo comprendido entre las 06:00 y las 20:00 Horas, de los días hábiles (Lunes a Viernes)**, teniendo en cuenta el ultimo dígito, como se establece a continuación



PROCESO DIRECCIÓN DEL SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN

DIR-SIG

Versión: 02

Serie: 100-20.2

Resolución No () de 2015

“Por la cual se modifica el esquema de pico y placa y se fijan nuevas disposiciones para vehículos de servicio particular y las camionetas de servicio público o particular de todo tipo de carrocería en la ciudad de Bucaramanga”

Página
3 de 9

DIA DE LA SEMANA	RESTRICCION A PLACAS TERMINADAS	
	PERIODO VIGENCIA	
	Del 02 de Febrero de 2015 al 02 de Agosto de 2015	Del 03 de Agosto de 2015 al 31 de Enero de 2016
Lunes	9 - 0 - 1 y 2	5 - 6 - 7 y 8
Martes	3 - 4 - 5 y 6	9 - 0 - 1 y 2
Miércoles	7 - 8 - 9 y 0	3 - 4 - 5 y 6
Jueves	1 - 2 - 3 y 4	7 - 8 - 9 y 0
Viernes	5 - 6 - 7 y 8	1 - 2 - 3 y 4

VEHÍCULOS AUTOMOTORES DE SERVICIO PARTICULAR - CLASE MOTOCICLETAS- MOTOCARROS – MOTOTRICICLOS Y CUATRIMOTOS

ARTICULO TERCERO: Implementar a partir del 02 de Febrero de 2015 la nueva medida de Pico y Placa en el perímetro urbano de la ciudad de Bucaramanga, restringiendo la circulación de vehículos automotores de servicio particular clase motocicletas, motocarros, mototriciclos, cuatrимotos y vehículos de importación temporal y/o matrícula extranjera, **durante los periodos comprendidos entre las 06:00 a las 09:00 Horas y entre las 17:00 y las 20:00 Horas, de los días hábiles (Lunes a Viernes)**, teniendo en cuenta el ultimo dígito, como se establece a continuación:

DIA DE LA SEMANA	RESTRICCION A PLACAS TERMINADAS	
	PERIODO VIGENCIA	
	Del 02 de Febrero de 2015 al 02 de Agosto de 2015	Del 03 de Agosto de 2015 al 31 de Enero de 2016
Lunes	9 - 0 - 1 y 2	5 - 6 - 7 y 8
Martes	3 - 4 - 5 y 6	9 - 0 - 1 y 2
Miércoles	7 - 8 - 9 y 0	3 - 4 - 5 y 6
Jueves	1 - 2 - 3 y 4	7 - 8 - 9 y 0
Viernes	5 - 6 - 7 y 8	1 - 2 - 3 y 4

MEDIDA PARA LOS DIAS SABADOS

VEHÍCULOS AUTOMOTORES DE SERVICIO PARTICULAR - CLASE AUTOMÓVILES CAMPEROS, CAMIONETAS DE TODO TIPO DE CARROCERÍA, MICROBUSES, BUSETAS, BUSES

ARTICULO CUARTO: Implementar la nueva medida de Pico y Placa en el perímetro urbano de la ciudad de Bucaramanga, restringiendo la circulación de vehículos automotores de servicio particular, clase automóviles, camperos, camionetas de todo tipo de carrocería, microbuses, busetas, buses y vehículos de importación temporal y/o matrícula extranjera, **durante los periodos comprendidos entre las 06:00 y las 20:00 Horas de los días Sábado**, teniendo en cuenta la



PROCESO DIRECCIÓN DEL SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN

DIR-SIG

Versión: 02

Serie: 100-20.2

Resolución No (**046**) de 2015

“Por la cual se modifica el esquema de pico y placa y se fijan nuevas disposiciones para vehículos de servicio particular y las camionetas de servicio público o particular de todo tipo de carrocería en la ciudad de Bucaramanga”

Página
4 de 9

rotación según corresponda el número (par o impar), como se establece a continuación:

SOLO APLICA PARA LOS DIAS SABADOS		
MES	PLACAS TERMINAS EN NUMEROS PAR 0, 2,4,6,8	PLACAS TERMINAS EN NUMEROS IMPAR 1,3,5,7,9
FEBRERO	7, 21	14, 28
MARZO	7, 21	14, 28
ABRIL	4, 18	11, 25
MAYO	2, 16, 30	9, 23
JUNIO	6, 20	13, 27
JULIO	4, 18	11, 25
AGOSTO	1, 15, 29	8, 22
SEPTIEMBRE	5, 19	12, 26
OCTUBRE	3, 17, 31	10, 24
NOVIEMBRE	7, 21	14, 28
DICIEMBRE	5, 19	12, 26
ENERO 2016	2, 16, 30	9, 23

VEHICULOS AUTOMOTORES DE SERVICIO PÚBLICO CAMIONETA TODO TIPO DE CARROCERIA

ARTICULO QUINTO: Implementar la nueva medida de Pico y Placa en el perímetro urbano de la ciudad de Bucaramanga, restringiendo la circulación de camionetas de servicio público de todo tipo de carrocería, **durante los periodos comprendidos entre las 06:00 y las 20:00 Horas de los días Sábado**, teniendo en cuenta la rotación según corresponda el número (par o impar), como se establece a continuación:

SOLO APLICA PARA LOS DIAS SABADOS		
MES	PLACAS TERMINAS EN NUMEROS PAR 0, 2,4,6,8	PLACAS TERMINAS EN NUMEROS IMPAR 1,3,5,7,9
FEBRERO	7, 21	14, 28
MARZO	7, 21	14, 28
ABRIL	4, 18	11, 25
MAYO	2, 16, 30	9, 23
JUNIO	6, 20	13, 27
JULIO	4, 18	11, 25
AGOSTO	1, 15, 29	8, 22
SEPTIEMBRE	5, 19	12, 26
OCTUBRE	3, 17, 31	10, 24
NOVIEMBRE	7, 21	14, 28
DICIEMBRE	5, 19	12, 26
ENERO 2016	2, 16, 30	9, 23

	PROCESO DIRECCIÓN DEL SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	DIR-SIG
		Versión: 02
		Serie: 100-20.2
Resolución No (046) de 2015 “Por la cual se modifica el esquema de pico y placa y se fijan nuevas disposiciones para vehículos de servicio particular y las camionetas de servicio público o particular de todo tipo de carrocería en la ciudad de Bucaramanga”		Página 5 de 9

VEHÍCULOS AUTOMOTORES DE SERVICIO PARTICULAR - CLASE MOTOCICLETAS- MOTOCARROS – MOTOTRICICLOS Y CUATRIMOTOS

ARTICULO SEXTO:

Implementar la nueva medida de Pico y Placa en el perímetro urbano de la ciudad de Bucaramanga, restringiendo la circulación de vehículos automotores de servicio particular, clase motocicletas, motocarros, mototriciclos, cuatrimotos y vehículos de importación temporal y/o matrícula extranjera, **los periodos comprendidos entre las 06:00 y las 09:00 Horas y entre las 17:00 y las 20:00 Horas de los días Sábados**, teniendo en cuenta la rotación según corresponda el número (par o impar), como se establece a continuación:

SOLO APLICA PARA LOS DIAS SABADOS		
MES	PLACAS TERMINAS EN NUMEROS PAR 0, 2,4,6,8	PLACAS TERMINAS EN NUMEROS IMPAR 1,3,5,7,9
FEBRERO	7, 21	14, 28
MARZO	7, 21	14, 28
ABRIL	4, 18	11, 25
MAYO	2, 16, 30	9, 23
JUNIO	6, 20	13, 27
JULIO	4, 18	11, 25
AGOSTO	1, 15, 29	8, 22
SEPTIEMBRE	5, 19	12, 26
OCTUBRE	3, 17, 31	10, 24
NOVIEMBRE	7, 21	14, 28
DICIEMBRE	5, 19	12, 26
ENERO 2016	2, 16, 30	9, 23

ARTÍCULO SEPTIMO:

De considerarse necesario la autoridad de tránsito podrá implementar la rotación de los dígitos con el fin de garantizar la movilidad en los diferentes sectores de la municipalidad de Bucaramanga.

ARTICULO OCTAVO:

Para los vehículos de importación temporal y/o matrícula extranjera que ingresen a la municipalidad, se aplicará la restricción vehicular de acuerdo al último dígito numérico de la placa sin tener en cuenta la letra o letras finales, siempre que la permanencia en la ciudad sea de más de Ocho (8) días hábiles, verificables con la fecha de expedición del auto de importación temporal y/o expedición del permiso aduanero de internación de la DIAN.

	PROCESO DIRECCIÓN DEL SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	DIR-SIG
		Versión: 02
		Serie: 100-20.2
Resolución No (046-15) de 2015 “Por la cual se modifica el esquema de pico y placa y se fijan nuevas disposiciones para vehículos de servicio particular y las camionetas de servicio público o particular de todo tipo de carrocería en la ciudad de Bucaramanga”		Página 6 de 9

ARTICULO NOVENO: Se excluyen de la medida los siguientes vehículos automotores:

- Los vehículos que conforman las caravanas presidenciales y los de servicio diplomático.
- Los vehículos de servicio de asistencia médica especializada identificados externamente, los de emergencia en salud demarcados con identificación permanente (ambulancias, bomberos y de transporte de materiales logísticos afines), los conducidos por médicos o paramédicos que cumplan labores de urgencia, demarcados con identificación permanente de propiedad de las empresas y/o que estén vinculados mediante contrato debidamente certificado y vigente.
- Las carrozas fúnebres.
- Los vehículos de servicio especial destinados al transporte de estudiantes, asalariados, turistas (prestadores de servicios turísticos) o particulares, vinculados a una empresa legalmente constituida y debidamente habilitada en esta modalidad.
- Los vehículos dotados de equipos que no permitan ser reemplazados por otro vehículo automotor, destinados al mantenimiento de redes de servicios públicos esenciales (energía, telefonía, acueducto, alcantarillado, gas, semaforización y señalización) demarcados con identificación permanente de propiedad de las empresas y/o que estén vinculados mediante contrato debidamente acreditados por la empresa y autorizados por la Dirección de Tránsito de Bucaramanga.
- Los vehículos de medios de comunicación ocupados por periodistas de radio, prensa, televisión, comunicadores, repartidores y voceadores de prensa u otros de características similares especiales debidamente acreditados por la empresa y autorizados por la Dirección de Tránsito de Bucaramanga.
- Los vehículos que estén ocupados por Magistrados, Jueces, Procuradores Judiciales, Investigadores, Criminalística, Fiscales, Contralor del Municipio de Bucaramanga, Personero y Personeros Delegados del Municipio de Bucaramanga, Registrador del Estado Civil, Registradores Delegados y Miembros de la Organización Electoral debidamente autorizados, Nivel Directivo o Asesor de la Gobernación de Santander, Alcaldía de Bucaramanga, Institutos Descentralizados y los adscritos a la Defensoría del Pueblo, debidamente acreditados e identificados.
- Los vehículos destinados a la recolección de basuras, debidamente identificados y acreditados.
- Los vehículos destinados al transporte de valores, blindados y acondicionados de acuerdo a las normas de seguridad, debidamente identificados y acreditados.
- Los vehículos que ingresen a la ciudad de Bucaramanga provenientes de otras ciudades diferentes a las del Área Metropolitana de Bucaramanga, acreditando el recibo de pago del peaje actualizado con la fecha de ingreso del mismo día.
- Los vehículos de propiedad de las Fuerzas Militares, Policía Nacional, DAS, INPEC y Fiscalía, destinados al transporte de sus funcionarios o de personal detenido, y en general, los de propiedad de los organismos de seguridad del estado, plenamente identificados.
- Los vehículos y motocicletas de los Centros de Enseñanza Automovilística debidamente identificados con sus respectivos logotipos, siempre y cuando estén ocupados por el instructor y el aprendiz, directivos de Centros de Reconocimiento de Conductores (CRC) y tramitadores de concesionarias que adelanten trámites ante la dirección de Tránsito de Bucaramanga, acreditados por la empresa y autorizados por la Dirección de Tránsito de Bucaramanga.



PROCESO DIRECCIÓN DEL SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN

DIR-SIG

Versión: 02

Serie: 100-20.2

Resolución No (043-2015) de 2015

“Por la cual se modifica el esquema de pico y placa y se fijan nuevas disposiciones para vehículos de servicio particular y las camionetas de servicio público o particular de todo tipo de carrocería en la ciudad de Bucaramanga”

Página
7 de 9

- Los vehículos que prestan protección y seguridad a las personas que previa certificación de los organismos de seguridad del Estado requieran de ese servicio.
- Los vehículos destinados al control del tránsito, grúas, carros talleres y de asistencia técnica, debidamente identificados y acreditados.
- Los vehículos conducidos por personas en situación o condición de discapacidad cuyos automotores se encuentren debidamente acondicionados a sus necesidades, y los utilizados para el transporte de personas en situación o condición de discapacidad autorizados por la Dirección de Tránsito de Bucaramanga.
- Los vehículos que tengan blindaje igual o superior a nivel tres (3).
- Los vehículos conducidos por los miembros activos de la Policía Cívica, para lo cual deben portar la identificación correspondiente.
- Los vehículos que estén ocupados por los Honorables Diputados, Alcaldes y Concejales en ejercicio debidamente identificados.
- Los vehículos de propiedad o posesión debidamente acreditada de los miembros de las juntas administradoras locales y las directivas de las juntas de acción comunal, debidamente acreditados y autorizados por la Dirección de Tránsito de Bucaramanga.
- Los vehículos automotores propulsados por motores eléctricos
- Los vehículos que sean de propiedad de las empresas de vigilancia y seguridad privada, debidamente identificados y acreditados.
- Los vehículos conducidos por personal que cumpla labores de logística con entidades del estado, debidamente acreditados y autorizados por la Dirección de Tránsito de Bucaramanga.
- Los vehículos de propiedad de las empresas procesadoras o distribuidoras que repartan y lleven consigo alimentos perecederos de consumo humano, los cuales deberán estar demarcados con identificación permanente de propiedad de las empresas y/o que estén vinculados mediante contrato debidamente certificado y vigente y que sean autorizados por la Dirección de Tránsito de Bucaramanga.
 - Se entenderá como alimento perecedero “El alimento que, en razón de su composición, características físico-químicas y biológicas, pueda experimentar alteración de diversa naturaleza en un tiempo determinado y que, por lo tanto, exige condiciones especiales de proceso, conservación, almacenamiento, transporte y expendio”.
- Y los demás que autorice la Dirección de Tránsito

PARAGRAFO 1º. Para los vehículos automotores de carga, seguirán vigentes las restricciones establecidas para esta clase de transporte.

PARAGRAFO 2: las camionetas de servicio público o particular de todo tipo de carrocería, se registrarán por la medida de pico y placa establecida en la presente Resolución.

PARAGRAFO 3.- Los vehículos de servicio público de transporte colectivo o individual de pasajeros, tipo taxi, continuarán regulados por las disposiciones vigentes para esta clase de vehículos.

ARTICULO DECIMO : Quedan exentas de la restricción de la medida de Pico y Placa en el Municipio de Bucaramanga los siguientes corredores viales y sus zonas externas: Avenida

	PROCESO DIRECCIÓN DEL SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN		DIR-SIG
			Versión: 02
			Serie: 100-20.2
	Resolución No (149) de 2015 “Por la cual se modifica el esquema de pico y placa y se fijan nuevas disposiciones para vehículos de servicio particular y las camionetas de servicio público o particular de todo tipo de carrocería en la ciudad de Bucaramanga”		Página 8 de 9

Quebrada Seca de la Carrera 9 a la Carrera 33 calzada oriental en sentido sur- norte, Carrera 33 de la Avenida Quebrada Seca a la Calle 34 calzada oriental en sentido sur- norte, calle 34 entre carrera 33 y carrera 36 sentido oriente –occidente, carrera 36 de la calle 34 a la calle 56, en sentido sur- norte, carrera 36 entre calle 56 y la vía antigua sentido sur – norte, vía antigua entre la carrera 36 y la calle 70 sentido sur – norte norte – sur , Vía Antigua a Floridablanca entre calle 70 y carrera 33 sentido norte- sur, carrera 33 entre Vía Antigua Floridablanca y carrera 30 sentido occidente- oriente, carrera 30 entre calle 65 y calle 67 sentido norte – sur, calle 65 entre carrera 30 y carrera 27 (antiguo Hipinto) sentido oriente- occidente occidente – oriente, calle 65 entre carrera 27 y la proyección a la calle 62 (Policlínica de la Policía Nacional), Sentido oriente – occidente occidente- oriente, carrera 15 entre calle 62 y diagonal 14 sentido norte- sur (Gas oriente, Coliseo Edmundo Luna), diagonal 14 entre la carrera 15 y la carrera 14 sentido suroriente- noroccidente (Barrio Macaregua- Gómez Niño), carrera 14 entre diagonal 14 y calle 55 sentido sur- norte, calle 55 vía antigua al Mutis sentido oriente- occidente occidente - oriente, vía Antigua al Mutis al viaducto de la carrera 9, Carrera 9 a la calle 45 a la avenida quebrada seca en sentido sur norte y norte sur .

- **PARÁGRAFO 1º:** Se entiende por zonas externas aquellas que están por fuera de los corredores viales anteriormente descritos.
- **PARAGRAFO 2º:** La Autopista Bucaramanga-Floridablanca en sentidos de circulación vial Norte-Sur y Sur-Norte, entre la Puerta del Sol y el Puente de Provenza, queda incluida en la restricción de Pico y Placa.
- **PARÁGRAFO 3º.** La Transversal Oriental entre la Circunvalar 35 y la Vía Antigua Floridablanca-Bucaramanga (Carrera 33), en sentido de circulación vial Sur-Norte, queda incluida en la restricción de Pico y Placa.
- **PARÁGRAFO 4º.** La Transversal Oriental entre la Vía Antigua Bucaramanga-Floridablanca (Carrera 33) y la Transversal 93, en sentido de circulación vial Norte-Sur, queda incluida en la restricción de Pico y Placa.
- **PARÁGRAFO 5º.** Se prohíbe el estacionamiento vehicular sobre los corredores viales que definen el nuevo sector con restricción de Pico y Placa.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Se sancionará con multa equivalente a quince (15) salarios mínimos diarios legales vigentes SMDLV a los conductores de los vehículos automotores que infrinjan lo establecido en la presente resolución, de conformidad con lo preceptuado en el Literal C, Inciso C.14 del Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010 que modificó el Artículo 131 de la Ley 769 de Agosto de 2002. Además el vehículo será inmovilizado.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Las medidas adoptadas en el presente acto administrativo serán socializadas por la Dirección de Tránsito de Bucaramanga. En el periodo comprendido entre el 2 al 7 de febrero del 2015, se adelantaran una campaña educativa, por consiguiente los conductores infractores sancionados con comparendos educativos

	PROCESO DIRECCIÓN DEL SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	DIR-SIG
		Versión: 02
		Serie: 100-20.2
	Resolución No (046) de 2015 “Por la cual se modifica el esquema de pico y placa y se fijan nuevas disposiciones para vehículos de servicio particular y las camionetas de servicio público o particular de todo tipo de carrocería en la ciudad de Bucaramanga”	Página 9 de 9

por pico y placa, asistirán al curso en normas de tránsito en las instalaciones de la Dirección de Tránsito de Bucaramanga. So pena de hacer efectiva la sanción establecida en el presente artículo.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: A partir del 9 de febrero del 2015, quienes incumplan lo dispuesto en la presente resolución serán sancionados de conformidad con el Artículo Decimo Primero de la presente Resolución.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO: La presente resolución rige a partir del 02 de Febrero de 2015 y deroga las Resoluciones Nos. 001 y 316 de 2014 y demás que le sean contrarias .

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Expedida en Bucaramanga a los () días del mes de enero de 2015

26 ENE 2015

RAFAEL HORACIO NUÑEZ LATORRE
 Director General

Proyecto: Ing. Milciades Flórez Carvajal
 Subdirector Técnico
 Gerardo Hernández Barajas
 Comandante Grupo Control Vial

Reviso Aspectos Jurídicos: Yhadira Fernanda Gamboa Lamus
 Jefe Oficina Asesora Jurídica